



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

## Resolución de Presidencia N°..254-2018-IPD/P.....

Lima ...27.....de.....Diciembre.....de 2018

**VISTOS:** El Informe N° 000913-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 002015-2018-OGA/IPD y el Memorando N° 001501-2018-OGA/IPD, emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 004514-2018-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 001801-2018-UP/IPD y el Informe N° 001555-2018-UP/IPD, emitidos por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Escrito S/N, signado con Expediente N° 0024607-2018, presentado por la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 3° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, contempla que las pensiones que se otorgan al trabajador son de cesantía e invalidez; en tanto que el artículo 4° de la misma indica que el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre, y doce y medio, si es mujer;

Que, los artículos 46° y 47° de la misma norma invocada establecen que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso, expedida por el Titular del Pliego correspondiente. Además indica que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó; finalmente, señala que, en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90 % de la probable pensión definitiva;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delega a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas como recursos del Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del precitado artículo, en concordancia con el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP, que establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, dispone que dichas entidades son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, mediante Resolución N° 00663-2001/ONP-DC-20530 de fecha 13 de febrero de 2001, se incorporó a la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto al régimen de pensiones y compensaciones del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 0248-2018-IPD/OGA de fecha 07 de setiembre de 2018, se resuelve cesar por causal de límite de edad a la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, en el cargo de Técnico I, con el nivel remunerativo nivel S.P.E., de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, a partir del 29 de agosto de 2018;







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Que, la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, mediante Escrito S/N signado con Expediente N° 0024607-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, solicita se le otorgue pensión provisional de cesantía, de acuerdo con el Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el Informe N° 001555-2018-UP/IPD de fecha 25 de octubre de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 118-ARyL-2018-IPD/OGA/UP, emitido por el área de Remuneraciones y Liquidaciones de la citada Unidad, en el que se señala que la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, cuenta con 41 años, 04 meses y 28 días de servicios prestados a la entidad, accediendo a la pensión provisional de cesantía;

Que, asimismo, en atención al cálculo realizado, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración en su Informe N° 001555-2018-UP/IPD, señala a la Oficina General de Administración que se debe gestionar el Crédito Presupuestal por el monto de S/. 2,263.67 (dos mil doscientos sesenta y tres con 67/100 soles), a fin de atender el pago de pensión provisional de cesantía de la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 004514-2018-OPP/IPD de fecha 14 de noviembre de 2018, dando respuesta al Memorando N° 001501-2018-OGA/IPD de fecha 08 de noviembre de 2018, informó que se aprobó la certificación de crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", por el monto de S/. 2,263.67 (dos mil doscientos sesenta y tres con 67/100 soles);

Que, a través del Informe N° 001801-2018-UP/IPD de fecha 05 de diciembre de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración concluye que corresponde otorgar la pensión provisional de cesantía a favor de la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, con eficacia anticipada desde el 29 de agosto de 2018, por el monto de S/. 482.87 (cuatrocientos ochenta y dos con 87/100 soles); asimismo, señala que corresponde reintegrarle el monto de S/2,263.67 (dos mil doscientos sesenta y tres con 67/100 soles), por concepto de pensión provisional de cesantía correspondiente al periodo del 29 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018;

Que, a través del Informe N° 000913-2018-IPD/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al Memorando N° 002015-2018-OGA/IPD del 07 de diciembre de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de emitir el acto resolutorio que otorgue pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 29 de agosto de 2018, a favor de la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, por el monto ascendente a S/. 482.87 (cuatrocientos ochenta y dos con 87/100 soles); asimismo, que se le reintegre el monto de S/. 2,263.67 (dos mil doscientos sesenta y tres con 67/100 soles), correspondiente al periodo del 29 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018;

Que, adicionalmente, la citada Oficina señala que la obligación de la entidad de abonar la respectiva pensión provisional de cesantía surgió a partir de la fecha del cese de la recurrente, es decir, desde el 29 de agosto de 2018, sin embargo, la dilación en el trámite correspondiente por parte de los órganos y unidades orgánicas intervinientes de esta entidad, amerita proceder con el reconocimiento con eficacia anticipada, a partir de dicha fecha;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. Además, debe existir, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar pensión provisional de cesantía, con eficacia anticipada desde el 29 de agosto de 2018, a favor de la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, por el monto de S/. 482.87 (cuatrocientos ochenta y dos con 87/100 soles), equivalente al 90 % de la probable pensión definitiva que percibirá al amparo del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

**Artículo 2°.-** Reintegrar a favor de la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, el monto de S/. 2,263.67 (dos mil doscientos sesenta y tres con 67/100 soles) por concepto de reintegro de pensión provisional de cesantía, del 29 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el mismo que se encuentra afecto al descuento de Ley.

**Artículo 3°.-** Disponer que el egreso originado por el cumplimiento de la presente resolución se aplicará a la partida específica correspondiente al presupuesto institucional vigente.


**Artículo 4°.-** Encargar a la Unidad de Personal y a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la señora Ana María Augusta Ramírez Toledo de Soto, a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Personal y a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de dar inicio a las acciones administrativas para la determinación de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que originaron la demora en el trámite, dentro del plazo de ley.

**Artículo 7°.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA  
Presidenta (e),  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE